

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Verwaltungsgericht Braunschweig, de fecha 26 de febrero de 2002, en el asunto entre Schaper & Brümmer GmbH & Co. KG y Bezirksregierung Braunschweig

(Asunto C-84/02)

(2002/C 180/15)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Verwaltungsgericht Braunschweig, dictada el 26 de febrero de 2002, en el asunto entre Schaper & Brümmer GmbH & Co. KG y Bezirksregierung Braunschweig, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 12 de marzo de 2002. El Verwaltungsgericht Braunschweig solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

¿La Directiva 92/27/CEE del Consejo⁽¹⁾, de 31 de marzo de 1992, relativa al etiquetado y al prospecto de los medicamentos de uso humano (DO L 113, p. 8, de 30.4.1992), en relación con la Directiva 65/65/CEE del Consejo⁽²⁾, de 26 de enero de 1965, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre especialidades farmacéuticas (DO 22, p. 369, de 9.2.1965; EE 13, 01, p. 18), y con la Segunda Directiva 75/319/CEE del Consejo⁽³⁾, de 20 de mayo de 1975, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre especialidades farmacéuticas (DO L 147, p. 13, de 9.6.1975; EE 13/04, p. 92), o con carácter subsidiario, el principio de libre circulación de mercancías (artículo 28 CE), debe interpretarse en el sentido de que el Derecho comunitario se opone a una disposición nacional según la cual los denominados antiguos medicamentos, que se comercializan desde hace tiempo, pero que aún son objeto de un procedimiento de autorización *a posteriori*, deben contener en su prospecto —por lo demás, acorde con el Derecho comunitario— la siguiente indicación: «Este medicamento se comercializa con arreglo a las disposiciones transitorias de la Ley. La autoridad competente aún no ha finalizado el examen de su calidad farmacéutica, eficacia e inocuidad.»

⁽¹⁾ DO L 113 de 30.4.1992, p. 8.

⁽²⁾ DO P 22 de 9.2.1965, p. 369.

⁽³⁾ DO L 147 de 9.6.1975, p. 13.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Bundessozialgericht, de fecha 30 de enero de 2002, en el asunto entre Maria Purschke y Landesversicherungsanstalt Oberbayern

(Asunto C-156/02)

(2002/C 180/16)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Bundessozialgericht, dictada el 30 de enero de 2002, en el asunto entre Maria Purschke y Landesversicherungsanstalt Oberbayern, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 29 de abril de 2002. El Bundessozialgericht solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

- 1) El Anexo III, partes A y B, en ambos casos número 35 (Alemania-Austria), letra e), inciso i), del Reglamento (CEE) n° 1408/71⁽¹⁾, ¿debe interpretarse en el sentido de que, además de tener derecho a dicha prestación el 1 de enero de 1994, exige también que el beneficiario hubiera establecido su domicilio en Austria?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión, dicha disposición y el Anexo VI, parte C (Alemania), número 1, del Reglamento (CEE) n° 1408/71, ¿es compatible con el Derecho comunitario de rango superior, especialmente con el principio de libre circulación establecido en el artículo 39 CE, en relación con el artículo 42 CE?

⁽¹⁾ DO L 149, p. 2.

Recurso de casación interpuesto el 15 de mayo de 2002 contra la sentencia dictada el 6 de marzo de 2002 por la Sala Tercera ampliada del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en los asuntos acumulados T-127/99, T-129/99 y T-148/99 (aún no publicada en el Repertorio de Jurisprudencia) entre Territorio Histórico de Álava — Diputación Foral de Álava y otros y Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-183/02 P)

(2002/C 180/17)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 15 de mayo de 2002 un Recurso de casación interpuesto por Daewo Electronics Manufacturing España SA (DEMESA), representado por el Sr. Antonio Creus Carreras y la Sra. Begoña Uriarte Valiente, Abogados, calle Velázquez n° 63, Madrid, contra la sentencia dictada el 6 de marzo de 2002 por la Sala Tercera ampliada del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en los asuntos acumulados T-127/99, T-129/99 y T-148/99 entre Territorio Histórico de Álava — Diputación Foral de Álava y otros y Comisión de las Comunidades Europeas,

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

1. declare admitido a trámite el presente recurso y, en consecuencia:
2. case la sentencia del TPI de 6 de marzo de 2002,
3. juzgue él mismo el litigio en virtud de lo alegado por esta parte en su recurso inicial y, en particular, anule el artículo 1 letra d) y el artículo 2 de la Decisión de la Comisión de 24 de febrero de 1999,